



VIGILANTES ASOCIADOS

## **CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS EN AYUNTAMIENTOS**

### **CONSULTA**

En relación con la consulta planteada por la empresa de seguridad "ECU 85, S.A.", sobre si los Ayuntamientos precisan la autorización prevista en la Ley de Seguridad Privada para prestar servicios de centralización de alarmas a sus centros oficiales, así como a los ciudadanos residentes en el municipio y si la empresa de seguridad que efectúa las instalaciones para conectar los sistemas de seguridad de los usuarios a dicha central incurre en algún tipo de responsabilidad, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada), se informa lo siguiente:

### **INFORME**

La Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, prevé en su art. 5.1.f como de los servicios y actividades que puedan prestar o desarrollar las empresas de seguridad, el de explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.

El art. 7.1 dispone que para la prestación de servicios y actividades de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un registro que se llevará en el Ministerio del Interior.

Por otra parte, el art. 22.1 a) determina como infracción muy grave, la prestación de servicios de seguridad a terceros careciendo de la habilitación necesaria.

La normativa vigente en materia de seguridad privada atribuye al Ministerio del Interior y a los Gobernadores Civiles las competencias en materia de seguridad privada, sin atribuir ninguna competencia a los municipios.

En la normativa de los municipios, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 25 y 26, establece las competencias de los municipios, que en relación con el asunto planteado, solamente se refiere de un modo genérico a la seguridad en lugares públicos.



Por otra parte, en los arts. 97 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, tampoco aparece referencia alguna a las competencias en materia de seguridad privada cuando indican las competencias de los Ayuntamientos.

## **CONCLUSIONES**

De todo ello cabe concluir:

1. Si los Ayuntamientos disponen de centrales de alarma para prestar privadamente a los ciudadanos los servicios de centralización de alarmas a que se refiere el art. 6.1.g), de la Ley de Seguridad Privada, para ello deberán cumplir todos los requisitos que se exigen a los particulares, tanto para la inscripción y autorización inicial, como en su funcionamiento posterior.
2. Si la central de alarmas del Ayuntamiento no tiene autorización como empresa de seguridad, solamente podrían conectarse dependencias municipales pero no los ciudadanos residentes en el municipio, por no ser una competencia de las que recoge la legislación local como propia de los Ayuntamientos
3. La empresa de seguridad, autorizada para la instalación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad que sea contratada para la instalación y mantenimiento de los sistemas que sean conectados a la central de alarmas, estará obligada al cumplimiento de lo establecido por la normativa de Seguridad Privada respecto a la presentación previa de los contratos en la dependencia policial correspondiente, y respecto a los previstos en los arts. 40, 42 y 43, solamente sería exigible si la central del Ayuntamiento actuara según lo expresado en el apartado 1, como empresa de seguridad, pero no en caso de que su actuación sea la del apartado 2, al no tener amparo en la Ley de Seguridad Privada para actuar como central de alarmas.

En este caso la empresa de seguridad que realice las instalaciones y conexiones, siempre que haya cumplido la obligación de presentación de los citados contratos, no adquirirá responsabilidades por las actuaciones que puedan derivarse del tipo de servicios que preste la central de alarmas del Ayuntamiento.